

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-01355-2022** del 02 de abril del año en curso, esta Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **RICARDO DE JESUS DUQUE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.150, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-27682, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1- Que la mencionada Resolución en el parágrafo 2° del artículo segundo, La Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2-Mediante Radicado **CE-20044-2022** del 14 de diciembre del año en curso, el señor **RICARDO DE JESUS DUQUE PELAEZ**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en **seis (06) semanas** adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente solicito ampliación del tiempo de ejecución para el aprovechamiento de los árboles del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 017-27682, propiedad de Ricardo de Jesús Duque Peláez autorizado con la resolución RE-1355-2022, en un plazo adicional de 6 semanas. Esto debido a que la ola invernal de los meses de octubre y noviembre del presente año no nos permitió ejecutar debidamente el proceso en el tiempo inicialmente autorizado..”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el*

propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: “**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-01355-2022** del 02 de abril del año 2022, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **RICARDO DE JESUS DUQUE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.150, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-27682, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia, por un término de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **RICARDO DE JESUS DUQUE PELAEZ**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01355-2022** del 02 de abril del año 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **RICARDO DE JESUS DUQUE PELAEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RICARDO DE JESUS DUQUE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.150, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.39701

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora-Prórroga

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 20/12/2022

